



**INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS RELATIVO A LA CONTRATACION, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO ANTICIPADO, DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN, REFORMAS, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SISTEMA CENTRALIZADO DE SEÑALES LUMINOSAS REGULADORAS DE LA CIRCULACIÓN DE FUNCIONAMIENTO AUTOMÁTICO, EN EL MUNICIPIO DE GETAFE.**

**ANTECEDENTES:**

Con motivo de la necesidad de llevar a cabo el servicio de mantenimiento general, preventivo y correctivo, reparación, reforma, renovación y mejora de las instalaciones del sistema centralizado de señales luminosas reguladoras de la circulación de funcionamiento automático en el municipio de Getafe, y en cumplimiento de las directrices de la Jefa de la Oficina de la Junta de Gobierno, se emite este informe, debidamente visado por parte del departamento de personal, relativo a la inexistencia de medios personales y técnicos municipales para realizar dichos trabajos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO.- Establece el artículo 72 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que *“en el marco de sus competencias de auto organización, las Administraciones públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo”*, añadiendo el artículo 74 que *“las Administraciones públicas estructuran su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”*.

SEGUNDO.- El Tribunal de cuentas en su resolución de 27 de octubre de 2010, aprobada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas y publicada en el BOE de 18 de enero de 2011, estableció una serie de pautas a seguir a la hora de la celebración de contratos administrativos de servicios, plasmados posteriormente en las instrucciones dictadas por la Administración general del estado en la que se establecen entre otras cuestiones que los órganos gestores de personal y los responsables de la gestión de los servicios evitarán como primera medida, la contratación de servicios externos para suplir la carencia de medios personales cuando se trate de hacer frente a necesidades permanentes de personal, relacionadas en el ejercicio de competencias que tenga atribuidas el área o unidad administrativa de que se trate, debiendo acreditarse este extremo, así como, la falta de medios personales propios para la realización de las tareas que van a ser objeto de contratación. Circunstancia ésta que también se recoge en el artículo 308.2 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, en dichas instrucciones se recoge que con carácter general, la prestación de los servicios derivados de un contrato administrativo se efectuará en dependencias o instalaciones propias del empresario contratista, y solo con carácter excepcional podrán



prestarse dichos servicios, previa autorización, en algunos de los centros dependientes, organismo o empresas, haciendo constar las razones objetivas y justificativas que motiven este extremo en los pliegos del contrato. En el caso que nos ocupa las reglas que debe cumplir el personal contratista y la forma de ejecución del servicio por parte del mismo están establecidas en el Artículo 14.g) del Pliego de Prescripciones Técnicas correspondiente, recogándose específicamente en el mismo dicha obligación.

Así pues, la prestación del servicio externo que se propone para la realización del contrato de mantenimiento general, preventivo y correctivo, reparación, reforma, renovación y mejora de las instalaciones del sistema centralizado de señales luminosas reguladoras de la circulación de funcionamiento automático en el municipio de Getafe, **se trata de funciones que no pueden encomendarse al personal actualmente adscrito a la unidad administrativa de Tráfico, o de otras unidades administrativas municipales, funciones que no vienen contempladas específicamente como tales en el catálogo de funciones de los citados puestos de trabajo** y, ello no obstante, con independencia de que:

- a) En el marco de las competencias de auto organización de este Ayuntamiento puedan reestructurarse los recursos humanos con ocasión de la aprobación de la plantilla municipal y relación de puestos de trabajo 2018, y distribuirse las funciones que actualmente tienen encomendados otros puestos de trabajo de similares características en otras unidades administrativas, o incluso la creación de nuevas plazas/puestos de trabajo en la unidad de tráfico, dentro del ámbito competencial de esta unidad.
- b) Que el responsable del contrato deberá cumplir con lo que venga establecido en el mismo, velando por que la ejecución del mismo no se desvíe de lo pactado, así como, por el cumplimiento de su plazo de duración y de los requisitos exigidos para la adecuada prestación del servicio derivado del contrato administrativo y, específicamente, controlar que los trabajadores contratados por la empresa adjudicataria realicen únicamente las funciones objeto del pliego de contratación, sin que dicho personal pueda intervenir con el personal propio de plantilla del Ayuntamiento de Getafe.

Lo que se informa a los efectos oportunos.